

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Trece (13) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

Las señoras KARINA PAOLA MARTINEZ OLIVEROS y ADRIANA MARCELA MARTINEZ OLIVEROS, por intermedio de apoderado judicial, presentaron demanda de SUCESION del causante FRANKLIN MARTINEZ SOLANO.

En la oportunidad de realizar el estudio de rigor la Titular observó, que en el PODER y en la parte introductoria de la demanda erróneamente el litigante pretendía iniciar proceso de SUCESION y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL, desconociendo el togado que se encontraba ante un proceso especial, a las voces de los artículo 487, 488, 490 y 491 C.G.P, donde si bien dentro del mismo se podría liquidar alguna sociedad conyugal, no se apreciaba que el proceso llevara otra denominación más que SUCESION INTTESTADA. Seguidamente en el acápite de CUANTIA, NO se estableció el monto total de la cuantía sucesoral, requisito fundamental en aras de determinar la competencia del proceso. Por otro lado, se omitió aportar los anexos que exige el artículo 489 en sus numerales 5 y 6 del C.G.P., como lo son, el inventario de los bienes relictos y deudas de la herencia y el avalúo de los bienes relictos. Por último, no se aportaron los Registro Civiles de Nacimiento de los menores herederos determinados del causante, a los que se hacía referencia en el hecho tercero del escrito demandatorio. Por todo ello se decidió mediante auto calendado 22 de Noviembre del 2021, inadmitir la demanda, concediéndole a la parte interesada un término de cinco (5) días para subsanar la anomalía indicada, sin que hasta la fecha lo hubiesen hecho, pues solo fue allegado memorial donde pretenden retiro de la demanda.

Así las cosas, no le queda otra alternativa a esta Funcionaria, sino la de darle aplicación al artículo 90 del C.G.P, es decir rechazar la demanda ordenando devolver los anexos de la mismas, sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, El Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de SUCESION del causante FRANKLIN MARTINEZ SOLANO promovida a través de apoderado judicial por las señoras KARINA PAOLA MARTINEZ OLIVEROS y ADRIANA MARCELA MARTINEZ OLIVEROS, por las razones expuestas en la motivación de este auto.

SEGUNDO: DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda digitalizada, sin necesidad de desglose, previas las anotaciones de rigor.

TERCERO: Comuníquese esta decisión al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, para que tome atenta nota de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez,

ASTRID ROCIO GALESO MORALES

P. SUCESION. 2021-379
Se LIBRO OFICIO No. 1316

LIRM

Firmado Por:

**Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57b471d7b86c0f5b9a1323f7377d494297cbd7f3eb354a27f65e80937a408475**
Documento generado en 13/12/2021 12:09:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**